



Municipalidad Tres de Febrero  
2023 "40 Años de Democracia"

EXPEDIENTE N° 4117.690.2020.0

- 9 AGO 2023

CASEROS, de de 2023

**VISTO** el expediente de referencia relacionado con el cumplimiento de las obligaciones concernientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la contribuyente **JBM INOXIDABLES S.A.**, CUIT N° 30-65392603-7, con domicilio en calle Gral. Lavalle N° 9240, de la localidad de Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, habilitado bajo el Rubro (0214) "*Industrias y talleres no incluidas en otra parte*" e identificado en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene bajo la Cuenta N° 139031/-, cuya actividad principal consiste en (Código NAES 241009) "*Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero N.C.P.*"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6, 54, y 67 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/2016 concordantes y modificatorias, se dispuso a efectuar una verificación integral de las obligaciones fiscales de la contribuyente concernientes a la Tasa del Visto, por los períodos fiscales 2014 a 2019, que posteriormente fuera ampliada a los períodos fiscales 2020 y 2021;

Que, como consecuencia de las inconsistencias detectadas en el curso de dicho procedimiento, y en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6, 54 y 67 de la Ordenanza Fiscal Vigente, en fecha 07 de febrero del 2022, esta Municipalidad dispuso dar inicio al procedimiento determinativo de oficio y sumarial, por los períodos fiscales 2014 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2015 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2016 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2017 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2018 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2019 (1° a 6° anticipos bimestrales), siendo notificado de ello el Sr. Avalos Elvio Sebastián, titular del DNI N° 35.185.976, en carácter de empleado;

Que, posteriormente, en fecha 30 de noviembre del 2022, se dispuso dar inicio al procedimiento determinativo de oficio y sumarial en relación a los períodos fiscales 2020 (1° a 6° anticipos bimestrales) y 2021 (1° a 6° anticipos bimestrales), siendo



Municipalidad Tres de Febrero  
2023 "40 Años de Democracia"

EXPEDIENTE N° 4117.690.2020.0

notificado de ello el Sr. Avalos Elvio Sebastián, titular del DNI N° 35.185.976, en carácter de empleado, en el marco de lo normado en los artículos 56 a 63 y 73 del mencionado cuerpo legal;

Qué asimismo, en los mentados actos de la administración, se le ha notificado el inicio del procedimiento sumarial, toda vez que su conducta encuadra en el incumplimiento de los requerimientos efectuados con la finalidad de determinar la situación fiscal por los períodos fiscales 2014 a 2021, y encuadraría a su vez, *prima facie* en la infracción material de omisión fiscal por la totalidad de los períodos fiscalizados; infracciones tipificadas y sancionadas en los artículos 68 y 69 de la Ordenanza Fiscal vigente y los artículos 93 y 100 de la Ordenanza N° 3632, Impositiva para el año 2023;

Que, en fecha 30 de noviembre del 2022, el señor Avalos Elvio Sebastián, titular del DNI N° 35.185.976, en carácter de gestor de negocios (gestión posteriormente ratificada por Scardilli Beatriz Delia, DNI N° 4.940.011, apodera de la firma) de la contribuyente prestó conformidad al Inicio del Procedimiento Determinativo de Oficio e Instrucción de Sumario, manifestando su allanamiento liso y llano a la tasa adeudada resultante por los anticipos bimestrales 1/2014 a 6/2021; y expresando su voluntad de regularizarla a través de la adhesión a un plan de facilidades de pago;

Que atento a la conformidad manifestada por la obligada, incumbe concluir el procedimiento determinativo sobre base presunta, y con carácter parcial de la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante por los períodos fiscales 2014 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2015 (1° a 6° anticipos bimestrales) 2016 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2017 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2018 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2019 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2020 (1° a 6° anticipos bimestrales) y 2021 (1° a 6° anticipos bimestrales), sin formular ajustes en los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 de la referenciada Ordenanza Fiscal;

Que, por otra parte y en lo que refiere al sumario instruido, es preciso dejar sentado que la contribuyente:



*Municipalidad Tres de Febrero  
2023 "40 Años de Democracia"*

EXPEDIENTE N° 4117.690.2020.0

a) Ha incumplido parcialmente con los requerimientos formulados por la fiscalización actuante, a los fines de la determinación de la gabela respecto de la Cuenta N° 139031/- y en relación a los anticipos bimestrales 1/2014 a 6/2021; lo que configura un incumplimiento a los deberes formales tipificado y sancionado en el artículo 68, inciso d), de la referenciada Ordenanza Fiscal, y el artículo 93 de la Ordenanza N° 3632, Impositiva para el año 2023;

b) Presentó en defecto declaraciones juradas para la liquidación de la gabela por los períodos fiscales 2014 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2015 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2016 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2017 (1° y 3° a 5° anticipos bimestrales); 2018 (1° a 4° anticipos bimestrales), 2019 (1° anticipo bimestral) y 2020 (1° a 3° anticipos bimestrales); omitiendo la presentación de declaraciones juradas por los períodos 2017 (2° y 6° anticipo bimestral), 2018 (5° y 6° anticipos bimestrales), 2019 (2° a 6° anticipos bimestrales), 2020 (4° a 6° anticipos bimestrales) y 2021 (1° a 6° anticipos bimestrales); lo que encuadra en la infracción de omisión fiscal, tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal precitada;

Que para la atribución subjetiva de las infracciones imputadas basta la mera culpa, negligencia o inobservancia de la responsable en el estricto cumplimiento de los deberes formales y las obligaciones materiales que le son propias;

Que en tal sentido, la aplicación de multa no requiere la existencia de intención dolosa o de ocultación de bienes o actividades, bastando el hecho de una conducta inexcusable que ha tenido por efecto un pago inferior al que corresponde según las disposiciones legales, tal como se verifica en autos;

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que, si bien es inadmisibles la existencia de responsabilidad sin culpa (en virtud del principio de personalidad de la pena, que exige que sólo sea reprimido quien sea culpable, es decir aquél a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente), en materia tributaria, una vez aceptado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede



Municipalidad Tres de Febrero  
2023 "40 Años de Democracia"

EXPEDIENTE N° 4117.690.2020.0

apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (Fallos: 316:1313; 320:2271);

Que por lo tanto, en la medida en que en el caso quede acreditada la materialidad de las infracciones la exención de responsabilidad sólo podría fundarse válidamente en la concurrencia de alguna causal exculpatoria (de responsabilidad subjetiva) contemplada en la legislación vigente; las cuales no han sido alegadas ni probadas por la responsable, motivo por el cual corresponde considerar a la contribuyente incurso en la figura de omisión prevista y sancionada en la normativa citada precedentemente;

Que, en lo que respecta al incumplimiento a los requerimientos efectuados, respecto a los períodos fiscales 2014 a 2021, el artículo 93 de la Ordenanza Impositiva para el año 2023 dispone una sanción de multa graduable del 10% al 30% de la gabela dejada de abonar, que en el caso asciende a la suma de **\$1.237.851,58.- (Pesos un millón doscientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y uno con 58/100)**; la que deberá meritarse en el caso concreto según las circunstancias particulares de la causa y la gravedad de los hechos, conforme lo regula el artículo 72 in fine de la Ordenanza Fiscal Local;

Que en tal sentido, para la graduación de la sanción a aplicar se tiene presente que, si bien la encartada aportó gran parte de la documental que le fuera exigida por este Municipio, no ha aportado: Nota descriptiva de canales de distribución, detalle de productos y procesos productivos; Balances cerrados al 30 de junio de 2014, 2020 y 2021; Subdiario IVA Compras por los períodos 2014 a 2020; Listado de principales clientes y proveedores; y Constancia de inscripción y/o modificaciones en IIBB;

Que a la luz de los hechos relatados, y las disposiciones legales analizadas, corresponde sancionar a la responsable con una multa de **\$ 123.785,16.- (Pesos ciento veintitrés mil setecientos ochenta y cinco con 16/100)** equivalente al 10% del gravamen que corresponde ingresar por la totalidad de los períodos ajustados;

Que en relación a la omisión fiscal cometida por la rubrada, es del caso señalar que el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Municipal, prevé una multa graduable del



*Municipalidad Tres de Febrero  
2023 "40 Años de Democracia"*

EXPEDIENTE N° 4117.690.2020.0

5% al 50% de la suma dejada de abonar, la que en el caso asciende a la suma **\$1.237.851,58.- (Pesos un millón doscientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y uno con 58/100)**; la que deberá meritarse en el caso concreto según las circunstancias particulares de la causa y la gravedad de los hechos, conforme lo regula el artículo 72 in fine de la Ordenanza Fiscal Local;

Que en tal sentido, para la graduación de la sanción a aplicar se tiene en consideración: 1) Presentó en defecto declaraciones juradas para la liquidación de la gabela por los períodos fiscales 2014 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2015 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2016 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2017 (1° y 3° a 5° anticipos bimestrales); 2018 (1° a 4° anticipos bimestrales), 2019 (1° anticipo bimestral) y 2020 (1° a 3° anticipos bimestrales); 2) omitió abonar el saldo resultante de su Declaración Jurada correspondiente al anticipo bimestral 1/2019; 3) que omitió presentar las declaraciones juradas por los períodos 2017 (2° y 6° anticipo bimestral), 2018 (5° y 6° anticipos bimestrales), 2019 (2° a 6° anticipos bimestrales), 2020 (4° a 6° anticipos bimestrales) y 2021 (1° a 6° anticipos bimestrales); 4) que prestó colaboración parcial durante el procedimiento de verificación y fiscalización; 5) que se allanó a la pretensión fiscal y manifestó su voluntad de regularizar su situación tributaria, dejando así en evidencia su reconocimiento de la vigencia de la norma incumplida y la toma de conciencia del bien jurídico afectado;

Que a la luz de los hechos relatados y las disposiciones legales analizadas, corresponde sancionar a la responsable con una multa de **\$61.892,58.- (Pesos sesenta y un mil ochocientos noventa y dos con 58/100)** equivalente al 5% del gravamen que corresponde ingresar;

Que, en este orden correspondería intimar a la encartada al pago de la suma de **\$185.677,74.- (Pesos ciento ochenta y cinco mil seiscientos setenta y siete con 74/100)**, en concepto de multas por las infracciones tipificadas y sancionadas en los artículos 68 y 69 de la Ordenanza Fiscal Vigente;

Que ahora bien, mediante el Decreto Municipal N° 1334/2022 se estableció un Régimen Especial de Regularización de Deudas provenientes de obligaciones tributarias municipales devengadas al 31 de diciembre de 2021, el cual tuvo vigencia desde



Municipalidad Tres de Febrero  
2023 "40 Años de Democracia"

EXPEDIENTE N° 4117.690.2020.0

el 1 de septiembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de ese mismo año; con el fin de permitir a los contribuyentes y responsables solidarios regularizar sus deudas tributarias, diferenciando el tratamiento a aplicar respecto de aquellos que se han avenido a regularizar su situación, dependiendo de la modalidad y condiciones de cancelación de la deuda, así como la instancia en la que la misma se encuentra;

Que mediante el precitado Decreto se establecieron una serie de bonificaciones respecto de los intereses por mora y las multas a aplicar, las cuales varían según la modalidad de pago elegida por la contribuyente;

Que la encartada se adhirió al Régimen Especial de Regularización de Deudas dispuesto por la mencionada norma, a los fines de regularizar su situación fiscal con este Municipio mediante el pago total de la deuda liquidada en 6 cuotas (fojas 370);

Que conforme lo previsto en el artículo 9°, inciso 3), del Anexo I del mentado Decreto Municipal, en aquellos casos en que los contribuyentes se adhieran al mencionado Régimen Especial de Regularización de deudas bajo la condición de pago en 3 cuotas, les corresponde una: *"...bonificación del 35% (treinta y cinco por ciento) de las multas que pudieran corresponder por las infracciones -relacionadas con las deudas susceptibles de regularización- tipificadas y sancionadas en los Arts. 68, 69 y 70 de la Ordenanza Fiscal Vigente..."*;

Que en este marco, corresponde condonar de pleno derecho y en un 35% (treinta y cinco por ciento) las multas aplicadas a la contribuyente -por las infracciones tipificadas y sancionadas en los artículos 68 y 69 de la Ordenanza Fiscal Vigente-, recalculándose las mismas a la suma total de **\$120.690,53 (Pesos ciento veinte mil seiscientos noventa con 53/100)**;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto, y en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54, 57, 68, 69 y 73 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/16 -modificatorias y concordantes-, el artículo 9° del Decreto Municipal N° 1334/2022 y el artículo 1° del Decreto Municipal N° 421/2018,



Municipalidad Tres de Febrero  
2023 "40 Años de Democracia"

EXPEDIENTE N° 4117.690.2020.0

**LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PUBLICOS**  
**DE LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Concluir el procedimiento de determinación de oficio sobre base presunta y con carácter parcial de la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante de la contribuyente **JBM INOXIDABLES S.A.**, CUIT N° 30-65392603-7, con domicilio en calle Gral. Lavalle N° 9240, de la localidad de Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, habilitado bajo el Rubro (0214) "*Industrias y talleres no incluidas en otra parte*" e identificado en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene bajo la Cuenta N° 139031/-, cuya actividad principal consiste en (Código NAES 241009) "*Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero N.C.P.*", sin formular ajustes respecto de los períodos fiscales 2014 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2015 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2016 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2018 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2019 (01 a 06 anticipo bimestral), 2020 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2021 (01° a 06° anticipos bimestrales), toda vez que la encartada se allanó a la pretensión fiscal, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de incumplimiento a los requerimientos efectuados con la finalidad de determinar su situación fiscal por los períodos fiscales 2014 a 2021 -tipificada y sancionada en el artículo 68, inciso d), de la referenciada Ordenanza Fiscal, y el artículo 93 de la Ordenanza N° 32833, Impositiva para el año 2023- aplicándose una multa de **\$123.785,16.- (Pesos ciento veintitrés mil setecientos ochenta y cinco con 16/100)** equivalente al 10% (diez por ciento) del gravamen omitido por tales períodos **\$1.237.851,58.- (Pesos un millón doscientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y uno con 58/100)-** valorada y graduada de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.



*Municipalidad Tres de Febrero  
2023 "40 Años de Democracia"*

EXPEDIENTE N° 4117.690.2020.0

**ARTÍCULO 3°.-** Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de omisión fiscal -tipificada y sancionada en el artículo 69 de la referenciada Ordenanza Fiscal- aplicándose una multa de **\$ 61.892,58.- (Pesos sesenta y un mil ochocientos noventa y dos con 89/100)** equivalente al 5% (cinco por ciento) del gravamen omitido respecto de los períodos fiscales 2014 a 2021 **\$1.237.851,58.- (Pesos un millón doscientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y uno con 58/100)-** valorada y graduada de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Condonar de pleno derecho y en un 35% (treinta y cinco por ciento) las multas aplicadas a la contribuyente en los artículos 2° y 3° de la presente Resolución, por las infracciones tipificadas y sancionadas en los artículos 68 y 69 de la Ordenanza Fiscal Vigente, conforme lo previsto en el artículo 9°, inciso 3), del Anexo I del Decreto Municipal N° 1334/2022.

**ARTÍCULO 5°.-** Intimar a la contribuyente, para que dentro del término de 15 (quince) días de quedar notificada y firme la presente, ingrese la suma de **\$120.690,53.- (Pesos ciento veinte mil seiscientos noventa con 53/100)**, que resulta adeudar, y que proviene de las sanciones de multa aplicadas y de las proporciones condonadas en los artículos precedentes, a cuyo efecto, deberá concurrir a la **Dirección de Fiscalización**, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos -sita en calle **Juan Bautista Alberdi N° 4840**, (1678) Caseros, Provincia de Buenos Aires, en el horario de **9 a 14 hs.**

**ARTÍCULO 6°.-** Comunicar a la contribuyente que podrá interponer contra la presente Resolución, dentro de los 15 (quince) días hábiles administrativos de efectuarse la notificación, los recursos previstos en el artículo 109 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente.



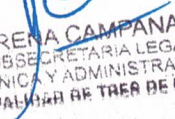
Municipalidad Tres de Febrero  
2023 "40 Años de Democracia"


EXPEDIENTE N° 4117.690.2020.0

**ARTÍCULO 7°.-** Comunicar expresamente a la parte interesada que esta Resolución quedará firme una vez consentida o ejecutoriada ante el vencimiento del plazo otorgado en el artículo precedente sin que se hubiera promovido la vía recursiva establecida en la Ordenanza Fiscal vigente, desde cuya fecha las multas aquí aplicadas devengarán intereses hasta su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la mentada Ordenanza; lo que da lugar a su cobro por vía de apremio, conjuntamente con el tributo adeudado, conforme lo establecido en el artículo 122 de la norma legal mencionada.

**ARTÍCULO 8°.-** Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente Resolución a la contribuyente **JBM INOXIDABLES S.A**, CUIT N° 30-65392603-7, en el domicilio consignado en el artículo 1° de la presente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi N° 4840, localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCIÓN N° 106 /2023

  
LORENA CAMPANARI  
SUBSECRETARIA LEGAL  
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

  
MARIA PILAR INCHAUSPE  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO